REGLAMENTO (CEE) Nº 3498/89 DE LA COMISIÓN

de 22 de noviembre de 1989

relativo a la expedición de los certificados MCI para los rosales y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 643/86

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 252,

Visto el Reglamento (CEE) nº 569/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se establecen las reglas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios (1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3296/88 (2),

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 643/86 de la Comisión (3), modificado por el Reglamento (CEE) nº 1145/89 (*), determinó las modalidades de aplicación del mecanismo complementario de los intercambios para determinados productos del sector de las plantas vivas y de la floricultura importados en Portugal y, en particular, fijó en su Anexo el límite máximo indicativo, contemplado en el apartado 1 del artículo 251 de la mencionada Acta de adhesión, aplicable a las importaciones en Portugal de plantas ornamentales procedentes de los demás Estados miembros de la Comunidad para el año 1989;

Considerando que dicho límite máximo indicativo se ha alcanzado; que la prosecución de las importaciones, al ritmo registrado, podría perturbar gravemente el mercado portugués en el mismo momento en el que se comercializa la producción autóctona; que los volúmenes importados, en gran medida, no han sido todavía comercializados, y que dichas existencias representan ya una carga para ese mercado y compiten directamente con la producción local; que por el Reglamento (CEE) nº 3351/89 (5) la Comisión suspendió hasta el 30 de noviembre de 1989 y en el marco de las medidas precautorias, la expedición de certificados MCI;

Considerando que, en la perspectiva de una situación más favorable del mercado a fines de año, es posible sin embargo prever un aumento del límite máximo indicativo

(¹) DO n° L 55 de 1. 3. 1986, p. 106. (²) DO n° L 293 de 27. 10. 1988, p. 7.

para el año en curso y permitir la importación de determinadas cantidades durante el mes de diciembre que tradicionalmente registran un nuevo crecimiento de la demanda; que es conveniente seguir, de forma especial, la expedición de los certificados MCI, a fin de apreciar el riesgo de que se rebase el nuevo límite máximo indicativo:

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las plantas vivas y de los productos de la floricultura.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 643/86, el volumen de 472 968 piezas, fijado como límite máximo para los rosales (código NC 0602 40 90) se sustituye por el volumen de 520 265 piezas

Artículo 2

- Para el período del 1 al 31 de diciembre de 1989, se expedirán certificados MCI para los rosales mencionados en el artículo 1 hasta un total de 47 298 piezas.
- Las solicitudes de certificado MCI se presentarán del 23 al 24 de noviembre de 1987. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a más tardar el 27 de noviembre de 1989 las cantidades que sean objeto de solicitudes de certificados.
- Si las cantidades para las que se hayan solicitado certificados MCI rebasan las cantidades mencionadas en el apartado 1, la Comisión fijará un porcentaje único de reducción de las cantidades solicitadas.
- Los certificados MCI, cuyas solicitudes habrán sido comunicadas a la Comisión, serán expedidos el quinto día hábil siguiente al último día del plazo fijado para la presentación de las solicitudes.

Artículo 3

El presente Reglamento entrara en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

^(*) DO n° L 60 de 1. 3. 1986, p. 39. (*) DO n° L 119 de 29. 4. 1989, p. 67.

⁽f) DO nº L 323 de 8, 11, 1989, p. 23.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de noviembre de 1989.

Por la Comisión Ray MAC SHARRY Miembro de la Comisión